



---

Bogotá D.C., junio 28 de 2011

## **AUTO NO. 2008**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., mediante oficio 4120-E1-53372 del 2 de mayo de 2011, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del plaguicida de uso en salud pública ATONIT 5 EC ingrediente activo Lambda Cialotrina, anexando el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio 2400-E2-53372 del 6 de mayo de 2011 este Despacho requirió al usuario para que remitiera: Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, poder debidamente otorgado, constancia de pago por el servicio de evaluación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético junto con el proyecto de rotulado del plaguicida a importar.

Que la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA. remitió el pago del servicio de evaluación solicitado, con comunicación 4120-E1-56910 del 9 de mayo de 2011.

Que este Despacho, mediante comunicación 2400-E2-56910 del 16 de mayo de 2011, volvió a solicitar al usuario el envío del Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado, poder debidamente otorgado, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético junto con el proyecto de rotulado del plaguicida a importar.

Que con oficio 4120-E1-63896 del 24 de mayo de 2011 el Representante Legal de la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA. entregó lo solicitado, a excepción del Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético, el cual le fue requerido con comunicación 2400-E2-63896 del 3 de junio de 2011.

## **AUTO NO. 2008**

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., con oficio 4120-E1-76647 del 21 de junio de 2011, remitió el Estudio de impacto Ambiental en medio magnético, completando así los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA. presentó comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, realizado el 4 de mayo de 2011, con número de referencia 151011311.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará de manera privativa Licencia Ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el literal c de su artículo octavo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para la importación de pesticidas o plaguicidas para uso en salud pública.

Que la solicitud presentada por la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., requiere Licencia Ambiental y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Licencia Ambiental y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5393, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

## **AUTO NO. 2008**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la importación plaguicida de uso en salud pública ATONIT 5 EC ingrediente activo Lambda Cialhalotrina, a nombre de la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5393.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad ANASAC COLOMBIA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializada

Expediente: LAM 5393  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA.